

Decreto N° 509/2007

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 15 de Mayo de 2007

Boletín Oficial: 23 de Mayo de 2007

Boletín AFIP N° 121, Agosto de 2007, página 1695

ASUNTO

COMERCIO EXTERIOR - Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y Arancel Externo Común (AEC).
Modificaciones.

Cantidad de Artículos: 23

Entrada en vigencia establecida por el artículo 23

Fecha de Entrada en Vigencia: 24/05/2007

Decreto convalidado por Resolución del Congreso de la Nación del 22/8/2007, (B.O. 11/10/2007) Por Resolución 126/2008 MEP, se incorpora en el Anexo XIV, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.90.29. Por Resolución 127/2008 MEP, se sustituye en el Anexo XV, los respectivos derechos de exportación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2711.11.00, 2711.21.00 Por Resolución N° 64/08 MEP, se sustituyen los derechos de exportación consignados en el Anexo XIV del presente decreto. Por Resolución N° 181/2008 MEP, se sustituyen nomenclaturas arancelarias en el Anexo XIV. Por Resolución N° 476/2008 MEP, se modifica el Anexo I del presente Decreto. Por Resolución N° 656/2008 MEP, se modifica el Anexo III del presente Decreto. Por Resolución Conjunta N° 26/08 MP y 28/08 MEP, se modifica el Anexo XIV del presente Decreto.. Por Resolución Conjunta N° 27/08 MP y 29/08 MEP, se modifica el Anexo XIV del presente Decreto.. Por Resolución Conjunta N° 38/08 MP y 40/08 MEyFP, se modifica el Anexo XIV del presente Decreto.. Por Resolución Conjunta N° 62/09 MP y 79/09 MEyFP, se modifica el Anexo XIV del presente Decreto..

Textos Relacionados:

Decreto N° 820/2007 Artículo N° 1 (Anexo XI sustituido)

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR-BIENES DE
CAPITAL-EXPORTACIONES-IVA-EXENCIONES IMPOSITIVAS

VISTO el Expediente N° S01:0522822/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y
PRODUCCION, y

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte

del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 se efectuaron ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, modificatorio del Decreto N° 2275/94.

Que por la Resolución N° 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común, se ha aprobado el Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR en sus versiones en español y portugués ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que asimismo la presente norma incluye las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por las Resoluciones Nros. 3, 28, 29 y 30 todas de fecha 22 de junio de 2006, 41 y 42 ambas de fecha 22 de septiembre de 2006 y 68 de fecha 24 de noviembre de 2006, todas del Grupo Mercado Común, ya incorporadas en la resolución citada en el párrafo anterior.

Que a través de la presente medida se ajusta la Lista Argentina de Excepciones al Arancel Externo Común vigente, reglada la Decisión N° 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo Mercado Común y sus modificatorias.

Que la presente norma contempla ciertos ajustes que se inscriben en los términos de la Decisión N° 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común y sus modificatorias.

Que se mantiene lo establecido por la Directiva N° 1 de fecha 10 de marzo de 2006 de la Comisión de Comercio del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva N° 6 de fecha 10 de noviembre de 2006 de la Comisión de Comercio del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por las que se dispensa el tratamiento arancelario transitorio por razones de desabastecimiento regional para determinados folios de aluminio utilizados en la fabricación de capacitores y para ciertas resinas de petróleo empleadas para la fabricación de adhesivos, respectivamente.

Que se hace necesario efectuar modificaciones en el listado de posiciones arancelarias alcanzadas por el beneficio establecido por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que al amparo de los Decretos Nros. 493 de fecha 27 de abril de 2001 y sus modificaciones y 1159 de fecha 7 de septiembre de 2001 y como consecuencia de la incorporación de la IV Enmienda al Sistema Armonizado a través de la presente medida, corresponde actualizar las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR alcanzadas por la alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general, modificando las respectivas Planillas Anexas a los incisos e) y f) al cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley N° 20.631 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que se considera apropiado efectuar la actualización de los códigos arancelarios de las distintas mercaderías sujetas a la tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación exigidas según la normativa vigente.

Que en consecuencia, se realizan los ajustes correspondientes en el ordenamiento jurídico nacional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 11, apartado 2 y 12 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y por el art. 6° de la Ley de Emergencia N° 25.561 modificada por la Ley N° 26.217.

Referencias Normativas:

- Constitución Nacional 1954 Artículo N° 99 Código Aduanero Artículo N° 11 Ley N° 25561 Artículo N° 6
- Decreto N° 998/1995
- Decreto N° 379/2001
- Decreto N° 493/2001
- Decreto N° 1159/2001
- Ley N° 26217

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyese el Anexo I al Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, modificado por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002, por las TRESCIENTAS SESENTA Y UNA (361) planillas que, como Anexo I al presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Textos Relacionados:

Decreto N° 998/1995 Artículo N° 1 (Anexo sustituido)

Art. 2° - Sustitúyense las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo a la Resolución N° 832 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificado por la Resolución N° 823 de fecha 30 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por las consignadas en las DOS (2) planillas que, como Anexo II al presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Art. 3° - Fijase el Reintegro a la Exportación, que en cada caso se indica, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo III al presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Art. 4° - Sustitúyense las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo I a la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones por las consignadas en las TRES (3) planillas que, como Anexo IV, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5° - Mantiénese lo dispuesto por la Resolución N° 657 de fecha 24 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° - Fijase para las mercaderías denominadas: "Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color Gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)", comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 3911.10.20, el cupo de TRES MIL QUINIENTAS TONELADAS (3.500 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 7º - Sustitúyese el Anexo I a la Resolución N° 617 de fecha 25 de octubre de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por el Anexo IX del Decreto N° 690/02, por la planilla que, como Anexo V al presente decreto, forma parte integrante del mismo.

Art. 8º - Sustitúyese el Anexo II a la Resolución N° 617/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por el Anexo X del Decreto N° 690/02, por las DOS (2) planillas que, como Anexo VI al presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Art. 9º - Sustitúyese el Anexo III a la Resolución N° 617/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por el Anexo XI del Decreto N° 690/02, por la planilla que, como Anexo VII al presente decreto, forma parte integrante del mismo.

Art. 10. - Mantiénense los Derechos de Importación Específicos Mínimos (DIEM) dispuestos por el Artículo 4º de la Resolución N° 617/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por el Anexo XII del Decreto N° 690/02, aplicables a las posiciones arancelarias que se detallan en la planilla que, como Anexo VIII al presente decreto, forma parte integrante del mismo.

Art. 11. - Sustitúyense las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo II a la Resolución N° 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias por las TRES (3) planillas que, como Anexo IX, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 12. - Sustitúyense las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo III a la Resolución N° 748/95 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, por las que integran las CUATRO (4) planillas que, como Anexo X, forman parte del presente decreto.

Art. 13. - Sustitúyese la Planilla Anexa al inciso e), del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley N° 20.631 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por las TRES (3) planillas que, como Anexo XI, forman parte integrante del presente decreto.

Modifica a:

Ley N° 20631 (T.O. 1997) Artículo N° 28 (Planilla anexa al inciso e) sustituida. Planilla anexa al inciso f) sustituida por art. 14.)

Art. 14. - Sustitúyese la Planilla Anexa al inciso f), del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley N° 20.631 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por la planilla que, como Anexo XII, forma parte integrante del presente decreto.

Referencias Normativas:

Ley N° 20631 (T.O. 1997) Artículo N° 28 (LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.)

Art. 15. - Sustitúyese el Anexo I al Decreto N° 1.347 de fecha 26 de setiembre de 2001 y su modificatorio por las TRES (3) planillas que, como Anexo XIII forman parte integrante del presente decreto.

Modifica a:

Decreto N° 1347/2001 (Sustituido)

Art. 16. - Fíjase el derecho de exportación que en cada caso se indica, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo XIV del presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Art. 17. - Mantiénese la vigencia de los Decretos Nros. 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y 645 de fecha 26 de mayo de 2004, de la Resolución N° 526 de fecha 22 de octubre de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y las Resoluciones Nros. 335, 336 y 337 todas de fecha 11 de mayo de 2004, 532 de fecha 4 de agosto de 2004 y su modificatoria 537 de fecha 5 de agosto de 2004, 534 de fecha 14 de julio de 2006 y 776 de fecha 10 de octubre de 2006 todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Textos Relacionados:

Decreto N° 645/2004 (Vigencia) Decreto N° 809/2002 (Vigencia) Decreto N° 310/2002 (Vigencia)

Art. 18. - A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se aplicarán las alícuotas del derecho de exportación que en cada caso se indican para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se consignan en la planilla que, como Anexo XV del presente decreto, forma parte integrante del mismo.

Art. 19. - Fijase para las mercaderías no alcanzadas por las disposiciones de los Artículos 16 a 18 precedentes, un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

Art. 20. - Sustitúyese en el Anexo VII del Decreto N° 2275/94, el cronograma de desgravación de los derechos de exportación para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que en dicho cronograma se consignan en la planilla que, como Anexo XVI, forma parte integrante del presente decreto.

Los derechos de exportación a los que se hace referencia en el párrafo que antecede, serán adicionados a los que se establecen por los Artículos 16 y 19 del presente decreto, según corresponda.

Art. 21. - Actualízanse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que comprenden a las distintas mercaderías sujetas a la tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas que se consignan en las SEIS (6) planillas que, como Anexo XVII, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 22. - Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar aclaraciones, modificaciones y excepciones que correspondan, en los términos de su competencia.

Art. 23. - El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. - Comuníquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 25. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Jorge E. Taiana. - Felisa J. Miceli.